



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"LEY DE MANEJO DEL FUEGO EN PASTIZALES"

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene como finalidad la creación de un "Plan Provincial de Contingencia para el manejo del fuego".

ARTICULO 2 - Crease el "PLAN PROVINCIAL DE CONTINGENCIA PARA MANEJO DEL FUEGO".

ARTICULO 3 - Autoridad de aplicación. La aplicación de esta Ley estará a cargo del Ministerio de Seguridad, y/o el que lo reemplace en el futuro, quien deberá determinar el procedimiento para uso inmediato y control de las primeras 24hs. del fuego y evitar que el incendio tome dimensiones incontrolables.

ARTÍCULO 4 - Declaración de uso público. Declárese de uso público toda aeronave en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, en situación de emergencia ambiental, a fin de poder atacar los focos ígneos de forma rápida y certera.

ARTÍCULO 5 - Registro. Crease un registro de toda aeronave que se utiliza para Aero-aplicación que puede ser utilizada para los fines de la presente.

ARTICULO 6 - Declarase de uso público mientras los hechos ocurran, el espacio necesario para armar pistas semi preparadas, aeródromos privados y públicos, o caminos vecinales que puedan usarse como plataforma de despegue y aterrizaje de dichas aeronaves, para estar lo más cerca posible de los incendios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Pagos. Establézcase un sistema de pago, para abonar a los propietarios y pilotos.

ARTÍCULO 8 - El órgano de aplicación se encargará de proveer todos los elementos necesarios para usar las aeronaves que posee (aviones y helicópteros) para uso de traslado de brigadista, y ataque al fuego.

ARTÍCULO 9 - Articúlese con la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, y en conjunto con toda institución y organismo pertinente, para colaboración en la ejecución del Plan mencionado en el Artículo 1 °, firmando los convenios que sean menester.

ARTICULO 10 - Actualícense los mapas existentes, para el control de zonas calientes y prevención en lugares donde se podría originar incendios de grandes proporciones.

ARTÍCULO 11 - El órgano de aplicación deberá arbitrar los medios para crear conciencia ciudadana a través de la currícula escolar y por todos los medios de comunicación, a fin de evitar los incendios forestales y para educar en cómo los ciudadanos deben actuar frente estos sucesos.

ARTÍCULO 12 - Adhesión. Invitase a Municipalidades y Comunas a la adhesión de la presente.

ARTICULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente que la provincia de Santa Fe no cuenta con un Plan de Manejo del Fuego. Como es de público conocimiento, la provincia, los municipios, la ciudadanía, se encuentra en guerra contra el desastre ecológico que significan los incendios forestales.

No solamente daña el equilibrio del ecosistema, donde muchas de nuestras comunidades utilizan para sobrevivir, sino que el impacto emocional al ver que no se puede controlar desastre de tal magnitud, impacta directamente sobre la ciudadanía, aumentando aún más las pérdidas que son originadas por este problema.

Por eso necesitamos un PLAN PROVINCIAL que permita la rápida acción y control para evitar toda clase de pérdida, y dañar aún más a los contribuyentes y el medio ambiente que lo rodea, independientemente de las disposiciones nacionales.

La propuesta es que aviones del sector se sumen a la lucha contra los incendios, pero para eso es necesario contar con la mayor información y muy precisa, sobre el tipo de aviones con los que trabajan, la disponibilidad con que se puede contar en el momento del incendio y que el Ejecutivo pueda tener sobre la mesa, en forma constante, la posibilidad de llamar y solicitar el servicio.

Por todo lo dicho solicitamos acompañamiento a la presente.-

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial